

En lo principal, solicita ampliación de plazo; **En el otrosí**, acredita personería.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MIGUEL BAEZA GUIÑEZ, chileno, cédula nacional de identidad N° 10.538.137-9, en representación de **SIERRA GORDA SCM**, Rol Único Tributario N° 76.081.590-K, ambos domiciliados en calle Isidora Goyenechea N° 3000, piso 15, comuna de Las Condes, Santiago, en el marco del procedimiento sancionatorio seguido bajo el **Rol D-009-2016**, dentro del plazo que me confiere la ley, al Señor Superintendente respetuosamente digo:

Que en este acto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en solicitar se sirva otorgar la ampliación de los plazos conferidos mediante el Resuelvo VI de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-009-2016.

Lo anterior, atendido la necesidad de estudiar detalladamente los antecedentes a fin de evaluar la utilización de mecanismos de incentivo al cumplimiento, o en su defecto, preparar los correspondientes descargos.

POR TANTO,

SÍRVASE SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE: Acceder a la ampliación de plazos solicitada, por el máximo que en derecho proceda.

OTROSÍ: Sírvase señor Superintendente tener presente que mi personería para representar a Sierra Gorda SCM consta de la escritura pública de fecha 1 de julio de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, cuya copia se acompaña a esta presentación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

mayo de dos mil once; (iii) por escritura pública de fecha veintinueve de julio de dos mil once; (iv) por escritura pública de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once; (v) por escritura pública de fecha ocho de septiembre de dos mil once; y (vi) por escritura pública de fecha catorce de septiembre de dos mil once, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. En la última modificación social, se establecieron estatutos refundidos de Sierra Gorda SCM, los cuales en el Artículo Décimo Octavo establecen que los acuerdos tomados por los miembros del Consejo de Propietarios podrán establecerse mediante Resolución Ordinaria. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROPIETARIOS** Comparecen al otorgamiento de la presente Resolución don Jarosław Romanowski, don Maciej Konksi y don Wojciech Kedzia, consejeros del accionista Quadra FNX Holdings Chile Ltda. y don Ichiro Abe, don Tadao Saida y don Norifumi Ushirone, consejeros del accionista SMM Sierra Gorda Inversiones Ltda. **NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES CONSIDERANDO:** A. Por razones de buena administración, se conviene establecer una nueva estructura de poderes de la Sociedad, para lo cual se hace necesario revocar los actuales poderes de la Sociedad. B. Conforme a la revocación de poderes, se propone una nueva estructura de poderes generales y se designan nuevos apoderados de la Sociedad, los cuales se clasificarán en seis categorías: (a) Apoderado Clase A: Apoderado con facultades de administración de gerente general; (b) Apoderados Clase B: Apoderados con facultades de administración de vicepresidentes gerentes; (c) Apoderados Clase C: Apoderados con facultades bancarias; (d) Apoderados Clase D: Apoderados con facultades laborales; (e) Apoderados Clase E: Apoderados con facultades ante el Servicio de Impuestos Internos y otros Servicios del Estado y facultades limitadas de administración; y (f) Apoderados Clase F: Apoderados en materia de propiedad minera y limitadas en materia judicial. **SE ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO: Uno. REVOCACIÓN DE PODERES. Uno punto uno** Revocar la totalidad de los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a esta fecha, especialmente pero no limitado a los poderes que se individualizan a continuación: (i) Por escritura pública de fecha treinta y uno de agosto de dos mil





ARCHIVO JUDICIAL DE SANTIAGO

once, repertorio número catorce mil ciento once guión dos mil once; (ii) Por escritura pública de fecha siete de septiembre de dos mil once, repertorio número catorce mil setecientos veintiséis guión dos mil once; (iii) Por escritura pública de fecha doce de octubre de dos mil once, repertorio número dieciséis mil quinientos cincuenta y uno guión dos mil once; (iv) Por escritura pública de fecha trece de octubre de dos mil once, repertorio número dieciséis mil seiscientos veintitrés guión dos mil once; (v) Por escritura pública de fecha trece de octubre de dos mil once, repertorio número dieciséis mil seiscientos veintisiete guión dos mil once; (vi) Por escritura pública de fecha quince de diciembre de dos mil once, repertorio número veinte mil quinientos seis guión dos mil once; (vii) Por escritura pública de fecha dos de enero de dos mil doce, repertorio número uno guión dos mil doce; (viii) Por escritura pública de fecha nueve de abril de dos mil doce, repertorio número cinco mil ochocientos sesenta y seis guión dos mil doce; (ix) Por escritura pública de fecha cinco de marzo de dos mil doce, repertorio número dieciséis mil seiscientos veintitrés guión dos mil doce; (x) Por escritura pública de fecha cuatro de junio de dos mil doce, repertorio número nueve mil ciento treinta guión dos mil doce; (xi) Por escritura pública de fecha siete de junio de dos mil doce, repertorio número nueve mil trescientos treinta y ocho guión dos mil doce; (xii) Por escritura pública de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, repertorio número trece mil setecientos treinta y dos guión dos mil doce; (xiii) por escritura pública de fecha cinco de marzo de dos mil doce, repertorio número tres mil setecientos veinticinco guión dos mil doce (xiv) Por escritura pública de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, repertorio número novecientos cuarenta y seis guión dos mil once; (xv) Por escritura pública de fecha trece de febrero de dos mil trece, repertorio número dos mil setecientos treinta y dos guión dos mil trece; (xvi) Por escritura pública de fecha seis de mayo de dos mil trece, repertorio número siete mil setecientos diecisiete guión dos mil trece; (xvii) Por escritura pública de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, repertorio número diez mil cuatrocientos cuarenta y uno guión dos mil trece; (xviii) Por escritura pública de fecha dos de agosto de dos mil trece, repertorio número trece mil doscientos trece guión dos mil trece; (xix) Por escritura



pública de fecha dos de agosto de dos mil trece, repertorio número trece mil doscientos veintiséis guión dos mil trece; (xx) Por escritura pública de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, repertorio número diecisiete mil setecientos cincuenta y siete guión dos mil trece; y (xxi) Por escritura pública de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, repertorio número veinte mil quinientos noventa y cinco guión dos mil trece. **Uno punto dos** Se deja expresa constancia que se exceptúan de la revocación de poderes singularizada en el punto uno punto uno anterior, los siguientes poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a esta fecha, los que para todos los efectos legales se mantienen plenamente vigentes: (i) por escritura pública de fecha once de abril de dos mil doce, repertorio número cinco mil novecientos ochenta guión dos mil doce; y (ii) por escritura pública de fecha once de abril de dos mil doce, repertorio número cinco mil novecientos ochenta y uno guión dos mil doce. **Uno punto tres** La revocación tendrá efecto a contar de la fecha en que se inscriba la revocación en el Registro de Propiedad y se tome razón de los nuevos poderes al margen de la inscripción social en el Registro de Propiedad, ambos del Conservador de Minas de Santiago.

Dos. NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES. A continuación y considerando la revocación de poderes antes acordada, se hace necesario otorgar una nueva estructura de poderes para la Sociedad, la cual estará constituida por seis categorías de apoderados, Clases A, B, C, D, E y F, quienes, actuando en la forma que se indicará para cada caso, y anteponiendo a sus firmas la razón social, tendrán todas o algunas de las facultades, según se señalará para cada categoría y con las limitaciones que se indican en el numeral dos punto cuatro, cuando sea procedente. En atención a lo señalado anteriormente, el Consejo de Propietarios acordó designar a los siguientes apoderados para la Sociedad: **Dos punto uno NOMBRAMIENTO DE APODERADOS. Apoderado Clase A: Apoderado con facultades de administración de gerente general.** Se designa como Apoderado Clase A de la Sociedad, con las facultades señaladas en el numeral dos punto tres y las limitaciones señaladas en el numeral dos punto cuatro, a las siguientes personas: Maciej Sciazko. **Apoderados Clase B: Apoderados con facultades de**





administración de vicepresidentes gerentes. Se designan como Apoderados Clase B de la Sociedad, con las facultades señaladas en el numeral dos punto tres y las limitaciones señaladas en el numeral dos punto cuatro a las siguientes personas: Steven Campbell Holmes; Luis Eduardo Gómez Barrera; Miguel Baeza Guíñez; Takamasa Ueda; Dariusz Robert Koczar y Joseph Francis Tis.

Apoderados Clase C: Apoderados con facultades bancarias. El Consejo de Propietarios acordó facultar al Apoderado Clase A y a cualesquiera de los Apoderados de la Clase B, para que estos designen a los Apoderados Clase C de la Sociedad, con las facultades señaladas en el numeral dos punto tres y las limitaciones señaladas en el numeral dos punto cuatro debiendo, para dichos efectos, el Apoderado Clase A y los Apoderados Clase B actuar de la siguiente forma: Uno/ Individualmente el Apoderado Clase A, o Dos/ Conjuntamente dos cualquiera de los Apoderados Clase B, mediante escritura pública, la que se deberá inscribir en el Registro de Propiedad y se tome razón de la designación de nuevos Apoderados y sus facultades al margen de la inscripción social en el Registro de Propiedad, ambos del Conservador de Minas de Santiago.

Apoderados Clase D, Clase E y Clase F. El Consejo de Propietarios acordó facultar al Apoderado Clase A y a cualesquiera de los Apoderados de la Clase B, para que estos designen a los Apoderados Clase D, Clase E y Clase F de la Sociedad, con las facultades señaladas en el numeral dos punto tres debiendo, para dichos efectos, el Apoderado Clase A y los Apoderados Clase B actuar de la siguiente forma: Uno/ Individualmente el Apoderado Clase A, o Dos/ Conjuntamente dos cualquiera de los Apoderados Clase B, mediante escritura pública la que se deberá inscribir en el Registro de Propiedad y se tome razón de los nuevos Apoderados y sus facultades al margen de la inscripción social en el Registro de Propiedad, ambos del Conservador de Minas de Santiago.

Dos punto dos FACULTADES El Consejo de Propietarios acordó que los Apoderados Clase A, B, C, D, E y F, quienes actuando en la forma indicada para cada caso y anteponiendo a sus firmas la razón social, tendrán todas o algunas de las siguientes facultades, según lo señalado precedentemente para cada categoría y con las limitaciones que se indicarán en el

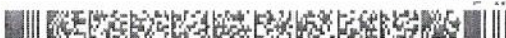


numeral dos punto cuatro cuando fueran procedentes: **a/** Representar a la Sociedad en todos los actos, contratos, negocios, juicios y gestiones que queden comprendidos dentro del giro social ordinario de la Sociedad. **b/** Celebrar, modificar y resciliar contratos de servicios, de construcción, de abastecimiento, de transporte, de arrendamiento sobre bienes muebles con o sin opción de compra. **c/** Celebrar, modificar y resciliar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar indemnizaciones, encosar y cancelar pólizas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro. **d/** Constituir, modificar, prorrogar, poner término, desahuciar, disolver y liquidar todo tipo de sociedades, comunidades o asociaciones, transformar, absorber y dividir dichas sociedades. Ejercer en representación de la Sociedad cualesquiera y todos los derechos y acciones que la Sociedad pueda tener en virtud de su titularidad de intereses o su dominio de acciones en cualquier sociedad, incluyendo, pero no limitado a asistir, participar y votar en cualquier asamblea de socios o accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, ejercer todas las opciones a las que la Sociedad pueda tener derecho como socia o accionista de las mismas, suscribir y pagar los derechos y las acciones emitidas en virtud de un aumento del capital social de cualquiera de dichas sociedades, y, en general, ejercer y renunciar todos los derechos y acciones y cumplir todas las obligaciones de la Sociedad como socia, accionista, gerente, administradora, liquidadora, etc., de aquéllas. **e/** Designar administradores o delegados en las sociedades en que la Sociedad sea o pase a ser socio o accionista, otorgando a dichos administradores o apoderados todas y cada una de las facultades que correspondan a la Sociedad en dichas sociedades, y removerlos o sustituirlos de su cargo. **f/** Adquirir toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales pudiendo al efecto celebrar contratos de compraventa, suministro y demás contratos nominados o innominados. **g/** Adquirir toda clase de bienes inmuebles y derechos reales o personales constituidos sobre ellos, y en especial, concesiones mineras, pedimentos y manifestaciones, predios superficiales, derechos de agua; tomarlos en arrendamiento con o sin opción de compra, comodato, uso, usufructo, hipoteca, concesión, pudiendo al efecto celebrar todos los contratos nominados e





innominados que al efecto sean necesarios, tales como compra, arrendamiento, uso, usufructo, comodato, solicitar concesiones y firmar toda clase de instrumentos públicos o privados que se requiera. **h/** Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo, ponerles término o modificarlos, fijar remuneraciones y funciones, firmar finiquitos, dictar reglamentos internos de trabajo y representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades laborales, previsionales, de seguridad social y salud públicas o privadas, incluyendo pero no limitado a las Direcciones e Inspecciones del Trabajo, Superintendencia de Seguridad Social, Ministerio de Salud, Administradoras de Fondos Previsionales, Isapres, Mutuales de Seguridad, Servicio Nacional de Geología y Minería, Instituto de Previsión Social, etcétera. **i/** Aceptar daciones en pago, y ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas, a la orden o al portador. **j/** Tomar boletas y pólizas de garantía y seguros para los fines que requiera la Sociedad, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás estipulaciones, cobrar, endosar y cancelar las pólizas. **k/** Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título y por cualquier persona, sea esta natural o jurídica, incluso el Fisco, sea en dinero u otra clase de bienes, firmar recibos, finiquitos y cancelaciones; pagar en efectivo, por consignación o por subrogación, todo lo que la Sociedad adeude por cualquier motivo y, en general, extinguir obligaciones. **l/** Adquirir todo tipo de propiedad intelectual o industrial y/o derechos de uso o licencia o explotación referidos a aquella. Registrar y renovar marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales, oponerse a sus registros, solicitar su nulidad, y en general, realizar todos los actos destinados a proteger y amparar la propiedad industrial o intelectual y mantener su vigencia. **m/** Pedir, manifestar y, en general constituir concesiones mineras y efectuar todos los trámites inherentes o relacionados a tal constitución que sean procedentes, útiles o necesarios tales como pedir la mensura y mensurar, designar peritos, formular oposiciones a mensuras de terceros, solicitar la nulidad y/o caducidad de concesiones y pertenencias, solicitar derechos de aprovechamiento de aguas, servidumbres, etcétera. **n/** Conferir poderes especiales y delegar parcialmente este poder. **o/** Revocar los poderes conferidos y delegaciones. **p/** Retirar





usuarios de servicios de banca electrónica, quienes también podrán operar los servicios de banca electrónica con las facultades que les asignen los administradores, y firmar los contratos y toda demás documentación que se requiera al efecto. Para los efectos de operar en las cuentas corrientes incluidas en el servicio de banca electrónica, los apoderados y administradores designados estarán facultados para girar y sobregirar en las cuentas corrientes de la Sociedad, instruir cargos y transferencias de fondos desde las cuentas, imponerse de su movimiento, solicitar, aprobar y objetar saldos, dar aviso de no pago de cheques y retirar y revocar tales avisos, efectuar operaciones de cambios internacionales, comprar y vender divisas y en general tendrán todas las facultades que se requieran para operar en las cuentas corrientes. Por su parte, los usuarios de los servicios de banca electrónica que designen los administradores tendrán una o más de dichas facultades que estos últimos les asignen. **u/** Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, cobro, garantía u otra forma, avalar, descontar, redescantar, cancelar, cobrar, prorrogar y protestar pagarés, letras de cambio, libranzas, certificados de depósito u otros efectos de comercio y demás documentos bancarios y mercantiles; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento. **u/** Dar y tomar en préstamo, celebrar con personas naturales o jurídicas, bancos, el Banco del Estado de Chile, instituciones de crédito, de fomento, financieras, nacionales o extranjeras, operaciones de crédito de dinero de cualquier clase y condiciones, sea en moneda nacional o extranjera, con o sin intereses y/o reajustes; con o sin garantía, pudiendo al efecto celebrar contratos de mutuo, préstamos de cualquier índole sea con letras, pagarés, sobregiros, abrir acreditivos en moneda extranjera ya sea por medio de créditos simples, documentarios, rotatorios y otros, avances contra aceptación, etcétera, a corto, mediano o largo plazo. **v/** Representar a la Sociedad con las más amplias facultades ante Municipalidades, Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la República, pudiendo presentar, suscribir, modificar, rectificar y desistirse de toda clase de solicitudes, declaraciones juradas, rectificaciones, aclaraciones, presentaciones y reclamos; solicitar cualquier clase de liquidación,



giro y devolución de tributos o impuestos y, en general, celebrar todos aquellos actos y contratos a que se le faculta en virtud del presente mandato. **w/** Representar a la Sociedad con las más amplias facultades ante toda clase de autoridades públicas, políticas, administrativas, municipales, organismos e instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales y personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo pero no limitado al Fisco, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Ministerios, Municipalidades, Gobernaciones, Intendencias, Organismos de Previsión y Salud, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Comisión Chilena del Cobre, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio Nacional de Geología y Minería, Empresa Nacional de Minería, Dirección General de Aguas, Superintendencia de Valores y Seguros, Corporación de Fomento de la Producción, etcétera, pudiendo presentar, suscribir, modificar, rectificar y desistirse de toda clase de solicitudes, declaraciones juradas, rectificaciones, aclaraciones, presentaciones y reclamos; solicitar cualquier clase de liquidación, giro y devolución de tributos o impuestos y, en general, celebrar todos aquellos actos y contratos a que se le faculta en virtud del presente mandato. **x/** Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, quedando especialmente facultado para desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y términos legales, transigir actuar en gestiones de avenimiento, comprometer, designar árbitros arbitradores, mixtos o de derecho, prorrogar competencia, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, absolver posiciones, percibir, otorgar quitas y esperas y en general, ejercer las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil de Chile, que se dan por reproducidas en este poder bajo esta letra. **y/** En los contratos, actos y convenciones que se celebren en representación de la Sociedad, los apoderados podrán estipular toda clase de condiciones, plazos y modalidades; convenir y modificar toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir, entregar o exigir rendiciones de cuentas y, en general, ejercer todos los derechos y acciones que por

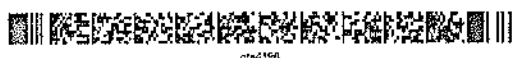




tales asuntos, actos o contratos competen a la Sociedad, pudiendo firmar, suscribir, modificar, rectificar y resciliar todas las escrituras o documentos públicos o privados que sean útiles o necesarios. z/ Enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, alzar y cancelar todo tipo de gravámenes constituidos sobre éstos y realizar las inscripciones correspondientes. **Dos punto tres FORMAS DE ACTUACIÓN. Apoderado Clase A:** El apoderado Clase A, salvo respecto de las limitaciones que se indican en el numeral dos punto cuatro siguiente, podrá actuar en nombre y representación de la Sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en las letras a/ hasta la z/ precedentes, ambas inclusive, en la forma que se expresa a continuación: Uno/ individualmente el Apoderado Clase A, con un límite por operación de hasta diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", o en su equivalente en otras monedas y; Dos/ actuando conjuntamente el Apoderado Clase A con uno cualquiera de los Apoderados Clase B, sin limitaciones. **Apoderados Clase B:** Los apoderados Clase B, salvo respecto de las limitaciones que se indican en el numeral dos punto cuatro. siguiente, podrán actuar en nombre y representación de la Sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en las letras a/ hasta la z/ precedentes, ambas inclusive, en la forma que se expresa a continuación: Uno/ individualmente cualquiera de los Apoderados Clase B, con un límite por operación de hasta cinco millones de dólares, o en su equivalente en otras monedas y; Dos/ actuando conjuntamente dos cualquiera de los Apoderados Clase B, con un límite por operación de hasta veinte millones de dólares, o en su equivalente en otras monedas. **Apoderados Clase C:** Los apoderados Clase C podrán actuar en nombre y representación de la Sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en las letras c/, k/, q/, r/, s/ y t/ precedentes, con la limitación de que, siempre los apoderados Clase C deberán actuar conjuntamente con el apoderado Clase A o con uno de los apoderados Clase B, con un límite por operación de hasta veinte millones de dólares, o en su equivalente en otras monedas. **Apoderados Clase D:** Los apoderados Clase D, actuando individualmente, podrán actuar en nombre y representación de la Sociedad con todas y cada una de las facultades

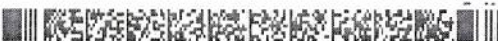


señaladas en las letras h/ y p/ precedentes. **Apoderados Clase E:** Los apoderados Clase E, actuando individualmente, podrán representar válidamente a la Sociedad con las facultades que se señalan en la letra v/ precedente. **Apoderados Clase F:** Los apoderados Clase F, quienes, actuando en la forma que se indicará y anteponiendo a sus firmas la razón social, tendrán las siguientes facultades: **a/** Solicitar concesiones mineras de exploración y explotación y ejecutar y celebrar todos los actos que sean necesarios para constituir concesiones mineras y otros derechos mineros. **b/** Solicitar permisos para la exploración de aguas, solicitar derechos de agua y ejecutar y celebrar todos los actos que sean necesarios para constituir derechos de agua. **c/** Presentar y requerir la aprobación de declaraciones de impacto ambiental o estudios de impacto ambiental, de planes de manejo, de planes de prevención o descontaminación, ante las autoridades competentes, según lo establece la Ley de Medio Ambiente y su Reglamento, y ejecutar y celebrar todos los actos que sean necesarios para el otorgamiento de los permisos y autorizaciones pertinentes. **d/** Representar a la Sociedad ante cualquier Tribunal de la República de Chile, sean ordinarios, especiales, arbitrales o administrativos o de cualquiera otra especie, en todos los juicios, gestiones o procedimientos judiciales en que la Sociedad tenga interés actualmente o lo tuviere en el futuro, en que se ventilen o discutan derechos relacionados con concesiones mineras en trámite de constitución y/o definitivamente constituidas, sean de exploración o explotación, o derechos de aprovechamiento de aguas, en trámite u otorgados, o permisos de exploración de aguas subterráneas, que fueren de propiedad de la Sociedad y de sus permisos y autorizaciones medio ambientales que en ellas sea necesario requerir o tramitar, y sea que la Sociedad intervenga como demandante, demandada, solicitante, peticionaria, tercerista, coadyuvante o excluyente, o a cualquier otro título o en cualquier otra forma, hasta la completa ejecución de sus sentencias o resoluciones. En este sentido, el mandatario estará facultado para ejercitar todo tipo de acciones ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, incluyendo, sin limitación todas las acciones y procedimientos regidos por el Código de Minería, Código de Aguas, Ley





del Medio Ambiente y su Reglamento, y todas las legislaciones complementarias de éstas. En el ejercicio de esta representación judicial, el mandatario actuará por la Sociedad con las facultades ordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, además, tendrá las facultades extraordinarias de desistirse en primera instancia de la acción deducida, cobrar, aprobar convenios, percibir, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, prorrogar jurisdicción e intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, transigir, comprometer y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores. Sin embargo, no podrá contestar nuevas demandas sin que la Sociedad sea legalmente emplazada mediante notificación a su Gerente General, ni tampoco podrá absolver posiciones. Además, el mandatario, dentro del ámbito de las gestiones ya indicadas, estará facultado para solicitar medidas precautorias y/o prejudiciales, reclamar implicancia o recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso las pronunciadas por tribunales extranjeros, sean ellos ordinarios, arbitrales o de cualquiera otra naturaleza; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, depositarios, tasadores, peritos y liquidadores y aceptar reconocimientos de deudas en favor de la Sociedad; designar o nombrar abogados patrocinantes, delegando las facultades que estime necesarias y convenientes que por este instrumento se le confieren, en persona que sea habilitada para el ejercicio de la profesión de abogado; revocar las delegaciones; otorgar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios o convenientes para el cumplimiento de este mandato, ratificar, revocar o derogar esas facultades en cualquier momento sin limitación o exclusión de la representación otorgada en el presente poder; y reasumir los poderes o delegaciones cuantas veces se considere conveniente. e/ Representar a la Sociedad ante el Servicio Nacional de Geología y Minería, la Dirección General de Aguas, y ante los organismos, autoridades e instituciones vinculadas de cualquier forma a la Ley de Medio Ambiente y efectuar toda clase de solicitudes, presentaciones y gestiones pertinentes a éstas. f/ Convenir contratos de asesoría técnica, profesional, legal o de prestación de servicios que guarden directa



relación con las gestiones y actuaciones requeridas por el Código de Minería, Código de Aguas, Legislación del Medio Ambiente y su Reglamento, y las legislaciones complementarias de éstas, fijar las remuneraciones, honorarios y condiciones a pactar, prorrogar plazos, y ponerle término por cualquier causa. Los apoderados clase "F" de la Sociedad, actuando individualmente, podrán representar válidamente a ésta con las facultades señaladas en las letras a/, e/ y f/ precedentes. Asimismo, se establece que los apoderados clase "F" de la Sociedad, actuando conjuntamente con el apoderado clase "A" o cualquiera de los apoderados Clase "B" de la misma, según estas calidades se han definido precedentemente, podrán representar válidamente a la Sociedad con las facultades señaladas en las letras b/, c/ y d/ precedentes. **Dos punto cuatro LIMITACIONES A LA ACTUACIÓN DE LOS APODERADOS** Dos punto cuatro punto uno No obstante las facultades conferidas precedentemente, para realizar las siguientes actuaciones: // girar y retirar dineros de las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad; y /ii/ girar o suscribir cheques, letras de cambio, pagarés u otros efectos de comercio, los Apoderados Clase A, Clase B y Clase C deberán actuar de la siguiente forma: Uno/ conjuntamente el Apoderado Clase A con uno cualquiera de los Apoderados Clase B o Clase C; Dos/ Conjuntamente dos cualquiera de los Apoderados Clase B; y Tres/ conjuntamente uno cualquiera de los Apoderados Clase B con uno cualquiera de los Apoderados Clase C. Dos punto cuatro punto dos Para revocar el nombramiento de cualquiera de los Apoderados y sus facultades conforme la letra o/ del numeral dos precedente el Apoderado Clase A y cualquiera de los Apoderados Clase B deberán actuar de la siguiente forma: Uno/ Individualmente el Apoderado Clase A, o Dos/ Conjuntamente dos cualquiera de los Apoderados Clase B, incluyendo la revocación del Apoderado Clase A y sus facultades. La revocación tendrá efecto a contar de la fecha en que se inscriba la revocación en el Registro de Propiedad y se tome razón de los nuevos poderes al margen de la inscripción social en el Registro de Propiedad, ambos del Conservador de Minas de Santiago. **Tres. PODERES ESPECIALES.** Se faculta a uno cualquiera a los abogados señores Miguel Baeza Guñez, Max Larraín Correa y





ARCHIVO JUDICIAL DE SANTIAGO

Andrés Verdugo Ramírez de Arellano para que, actuando uno cualquiera de ellos, individual e indistintamente, en caso de estimarse necesario, reduzcan a escritura pública la totalidad o parte del acta de la presente sesión, en uno o más actos, según lo estimaren conveniente. Asimismo, se faculta al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública de la presente resolución para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros pertinentes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Conservador de Minas, Servicios de Impuestos Internos y Archivo Judicial, y para realizar todos los trámites inherentes a su legalización. **Cuatro. FIRMA Y APROBACIÓN DE ACUERDOS** Esta resolución puede ser firmada en distintos ejemplares en contrapartida, cada una de las cuales se considerará un original, pero todas las cuales en conjunto constituirán uno y el mismo instrumento. Las resoluciones anteriores son consentidas por los Representantes por la presente de conformidad con los estatutos sociales. FECHADO el diecisiete de Junio, dos mil catorce. Hay firmas." Conforme. En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.

MIGUEL BAEZA GUÍÑEZ



LA PRESENTE COPIA DE ESCRITURA PUBLICA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN EL PROTOCOLO QUE HE TENIDO A LA VISTA.

SANTIAGO, 22 MAR 2016

2-538.137-9

A.G.

Carp.F.Nashi: Resolución Consejo Propietarios Sierra Gorca



CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LAS FACULTADES CONFERIDAS.

NOTARIA SAN SEBASTIAN 2750 P. MAIL not.

SANTIAGO,

22 MAR 2016

SANTIAGO TELEFONO 335 amendoza

APROBADO





NO UTILIZADO